

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

Entre los suscritos a saber:

**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS:** Sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. constituida mediante escritura pública No 720 del 18 de marzo de 1991 de la notaria (30) del circulo de Bogotá aclarada por la escritura pública No. 1053 del 19 de abril de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de abril de 1991 bajo el número 324543 del Libro IX, matricula mercantil No. 00450432 y NIT 800126785-7. Representada Legalmente por **EDUARDO MEOLA DE FEX** con cédula de ciudadanía No.79.558.293 de Bogotá, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud teniendo habilitados los servicios de Consulta Extramural domiciliaria, Transporte Primario Asistencial básico y medicalizado; Sociedad que en adelante se denominará LA PRESTADORA por una parte y la **LOTERIA DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT. 890980058-1, Representada Legalmente por el Señor **GILDARDO ALFREDO PEREZ LOPERA**, con cédula de ciudadanía No.71.905.300 de Entrerrios, – se denominará **LOTERIA DE MEDELLÍN**, con NIT 890.980.058 - 1; Sociedad que en adelante se denominará El CONTRATANTE, de otra parte. (En adelante "LAS PARTES")

Han decidido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Pre-hospitalarios en área protegida, de aquí en adelante "El Contrato. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **LOTERÍA DE MEDELLÍN** ha constituido la amparados en la disponibilidad presupuestal N° 12 del 02 de enero de 2019,

**CAPITULO I –CONSIDERACIONES PREVIAS**

- 1.- Que EL CONTRATANTE requiere de la prestación de servicios pre-hospitalarios (en adelante los "Servicios") por eventos y contingencias que ocurran al personal permanente y transitorio, visitantes, proveedores y contratistas dentro de las instalaciones (en adelante "El Área Protegida").
- 2.- Que los servicios pueden ser asumidos por LA PRESTADORA al encontrarse habilitada como Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS para atender los eventos de Consulta Extramural domiciliaria, Transporte Primario Asistencial básico y medicalizado.
- 3.- Que los representantes de "LAS PARTES" cuentan con todos los poderes y facultades necesarias para obligar a las empresas que representan en el presente contrato.

**CAPÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES** – Para los fines, desarrollo e interpretación de "El Contrato", "LAS PARTES" adoptan las siguientes definiciones:

- 1.1. **ATENCIÓN PREHOSPITALARIA:** Conjunto de acciones y procedimiento extra-hospitalarios, realizados por personal de salud calificado a una persona limitada o en estado crítico, orientadas a la estabilización de sus signos vitales, al establecimiento de una impresión diagnóstica, y a la definición de la conducta médica o paramédica pertinente o su traslado a una institución hospitalaria.
- 1.2. **CONTRATANTE:** Persona jurídica que en beneficio de un grupo de personas acepta cumplir las obligaciones que le son propias.
- 1.3. **EMERGENCIA MÉDICA:** Eventos en los que exista un riesgo real e inmediato de perder la vida.
- 1.4. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Circunstancias ajenas a la voluntad de EMERMÉDICA que no les es posible resistir y que, no habiendo sido previstas por las partes, impiden la ejecución de las obligaciones estipuladas en el Plan, exonerándola en consecuencia de cualquier responsabilidad.
- 1.5. **MÉDICO:** Persona natural que de acuerdo con la legislación colombiana haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina y tenga vigente la autorización oficial para dicho ejercicio profesional.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA

**1.6. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA O VIRTUAL (OMT-OMV):** Orientación a través de personal médico, a la persona que ésta en línea telefónica o virtual, sobre la situación médica que éste le refiera, pudiendo dar recomendaciones de manejo, alerta y cuidado. Disponible conforme el horario de atención previsto por EMERMÉDICA.

**1.7. TRANSPORTE DE PACIENTES:** Conjunto de actividades destinadas al traslado de personas en estado crítico o limitado ya sea primario, secundario o con atención pre-hospitalaria, hacia una institución hospitalaria, de conformidad con la resolución 009279 de 1993 del Ministerio de Salud, y las demás normas que se expidan en esta materia, previa definición del médico de la unidad, sobre la necesidad de traslado.

**1.8. TRANSPORTE PRIMARIO:** Traslado de paciente del lugar de ocurrencia del Episodio patológico al hospital y/o el transporte de paciente limitados que no pueden movilizarse por sus propios medios.

**1.9. TRIAGE:** Método para definir la prioridad de la atención al USUARIO en caso de una contingencia médica, según la gravedad de su estado clínico, para lo cual se aplicarán los estándares de clasificación y tiempos de respuesta estimados, definidos por la normatividad legal vigente.

**1.10. URGENCIA MÉDICA:** Eventos o situaciones en los que, aunque no hay riesgo inminente de muerte ni secuelas invalidantes, hay presencia de síntomas alarmantes que requieren una pronta intervención médica para calmar síntoma o prevenir complicaciones mayores.

**1.11. USUARIO:** Persona natural que recibe los servicios asistenciales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO—LA PRESTADORA** se obliga a la prestación de los servicios médicos pre-hospitalarios que ocurran dentro de "El Área Protegida" con los componentes de: Orientación Médica Telefónica y virtual, atención de eventos que califiquen como emergencias y urgencias, y Traslados Primarios Asistidos, éste último bajo criterio médico (en adelante los "Servicios"), a cambio de una contraprestación económica de conformidad con lo establecido en "El Contrato".

Los servicios serán prestados por LA PRESTADORA únicamente en las sedes de EL CONTRATANTE que se encuentren dentro de la cobertura y perímetro de geográfica que tiene LA PRESTADORA, del contrato; las cuales son:

- Carrera 47 49-12 Medellín

**CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO** —Para los fines, desarrollo e interpretación de "El Contrato", las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

**3.1. PROHIBICIÓN:** Por la naturaleza de los servicios, el CONTRATANTE y el USUARIO tienen la expresa prohibición de utilizar indebida o innecesariamente los servicios. El incumplimiento a esta prohibición, podrá dar lugar a la cancelación de "El Contrato". Los eventos de que trata el presente numeral son sin limitarse a ellos, referencia que no tiene efecto taxativo: (i) solicitudes de servicios no convenidos en el Contrato, (ii) manipulación del TRIAGE; (iii) uso inadecuado de los servicios, y (iv) incumplimiento a los deberes del usuario conforme lo dispuesto en los artículos 139 de la Ley 1438 de 2011, 10 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), cualquier otra norma que las derogue, sustituya, modifique o adicione, así como en el Manual del Usuario.

**3.2. TRASLADO DE PACIENTES:** El traslado de los USUARIOS lo efectuará EMERMÉDICA a criterio de su médico presente en el sitio de la atención; en unidades móviles básicas o medicalizadas habilitadas; de acuerdo con el estado clínico del paciente determinada con la valoración médica e indicado a criterio médico del personal en sitio profesional certificado; sin límite en el número de atenciones requeridas durante la vigencia de "El Contrato".



**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

- 3.3. CENTRO HOSPITALARIO:** Es la IPS donde puede ser trasladado el USUARIO a criterio único del médico de EMERMÉDICA, en beneficio de la salud o vida del paciente.
- 3.4. IMPEDIMENTO PARA EL TRASLADO:** En caso de que el USUARIO, su familiar o la persona responsable de él, impida de alguna forma el traslado indicado por el médico, se entenderá que fue rechazado, cuyo hecho quedará documentado en la historia clínica del paciente o cualquier otro registro de EMERMÉDICA. En este caso, EMERMÉDICA quedará exonerada de cualquier responsabilidad respecto a lo que le pueda posteriormente ocurrir al paciente.
- 3.5. TRASLADO NO CUBIERTO:** En ningún caso EMERMÉDICA estará obligado a efectuar el traslado del USUARIO del CENTRO HOSPITALARIO hasta el lugar de su domicilio, ni ningún otro traslado distinto al primario.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES –**

**4.1. SON OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA:**

**4.1.1.** Prestar los servicios objeto de "El Contrato", lo cual constituye una obligación especializada que se limita a poner todos los medios y recursos básicos que estén a su alcance para prestar los servicios de la manera más adecuada y profesional, procurando entre otras finalidades, controlar los signos vitales del Usuario y dar manejo médico al USUARIO y/o trasladarlo a un CENTRO HOSPITALARIO dado el caso.

**4.1.2.** Que el CONTRATANTE y el USUARIO entienden expresamente que los CENTROS HOSPITALARIOS desarrollan su actividad y prestan sus servicios con plena autonomía científica, técnica y administrativa con sus propios recursos humanos, técnicos científicos y administrativos y con total independencia de EMERMÉDICA, no existiendo entre uno y otro ningún tipo de vínculo.

**4.1.3.** Tener una póliza colectiva de seguros para cubrir los perjuicios que por todo concepto y en especial por lesiones, muerte o incapacidad permanente que pueda sufrir el USUARIO como consecuencia de cualquier accidente durante el traslado al CENTRO HOSPITALARIO.

**4.2. SON OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:**

**4.2.1.** Suministrar oportunamente a LA PRESTADORA la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.

**4.2.2.** Pagar a LA PRESTADORA por los servicios contratados, el valor acordado y en la forma pactada.

**4.2.3.** Dar aviso de los eventos médico-asistenciales que requieran la atención de LA PRESTADORA, suministrando completa información sobre los hechos ocurridos y sobre las condiciones del USUARIO afectado, que permitan la adecuada clasificación de la atención y la prioridad de la misma.

**4.2.4.** Permitir el fácil acceso al personal de LA PRESTADORA debidamente identificado, que se presente en las instalaciones de EL CONTRATANTE para atender las contingencias médico asistenciales.

**4.2.5.** Hacer uso adecuado del Servicio conforme los términos del Manual del Usuario que forma parte integral de "El Contrato", el cual puede ser consultado en la página WEB de LA PRESTADORA.

**CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS, MODALIDAD Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO –**

**5.1.** EL CONTRATANTE pagará por los servicios contratados por un valor de tres millones quinientos once mil ciento sesenta y cuatro mil pesos (**\$3.511.164**) incluido el IVA que corresponde a la suma de trescientos siete mil doscientos veintisiete pesos (**\$307.227**) mensuales, el cual será ajustado en caso de renovación de "El Contrato". Toda adición al Contrato durante su vigencia deberá constar por escrito en un Otrosí suscrito por las Partes.



**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

**5.2.** El valor del contrato deberá ser pagado a los treinta (30) días siguientes de aceptada la factura. EL CONTRATANTE deberá aceptar las facturas respectivas dentro de un plazo máximo a los quince \_\_\_\_\_ días siguientes a su radicación, siempre y cuando se cumplan con todos los requerimientos internos para la aceptación de facturas. En caso de que las facturas sean devueltas a LA PRESTADORA, el término de pago indicado deberá contarse desde la aceptación definitiva de las mismas.

**5.3.** LA PRESTADORA radicará las facturas mensuales dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes.

**CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE DURACIÓN:** El contrato estará vigente por un periodo de (1) un año contado desde el 25 de enero de 2019 al 24 de Enero de 2020. En caso de que "LAS PARTES" deseen renovarlo, deberán suscribir un OTROSÍ, en el cual establezcan y aprueben las condiciones para su renovación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** –Cuando EL CONTRATANTE no pague dentro del término dispuesto en la cláusula quinta debiendo hacerlo, se entenderá que ha incurrido en mora. Pasados 15 días calendario de mora, LA PRESTADORA dará aviso previo telefónico o por escrito a la última dirección reportada por EL CONTRATANTE sobre el hecho, disponiendo éste de un término máximo de tres (3) días calendario para ponerse al día so pena de serle suspendidos los servicios de manera inmediata con la cancelación posterior del contrato cumplidos 30 días de mora.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO–**

**A)** De mutuo acuerdo.

**B)** Por haberse cumplido el término de vigencia del contrato.

**C)** Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contractuales a las que se sometan las partes, lo cual dará derecho a la parte perjudicada a terminar el contrato, siempre que ésta última esté al corriente de sus propias obligaciones. La parte perjudicada requerirá por escrito a la parte infractora el cumplimiento contractual describiendo la(s) obligación (es) incumplida (s). De persistir en el incumplimiento se podrá producir la terminación automática de "El Contrato".

**D)** Por cualquiera de las partes, durante la vigencia del contrato, otorgando un preaviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee terminarlo.

**E)** Por terminación inmediata de "El Contrato", la cual se producirá en los siguientes eventos: **E.1.** Cuando alguna de las partes incurra en situación de insolvencia provisional o definitiva declarada en un procedimiento judicial o administrativo; **E.2.** Cuando exista una orden de autoridad de vigilancia y control, que en cualquier sentido impida la continuación en la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE TERMINAR EL CONTRATO** -La terminación de "El Contrato" deberá hacerse de forma escrita, suscrita por el representante legal de la entidad que haya decidido finalizar la relación contractual, indicando de forma expresa la causal de terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier de los eventos de terminación, la obligación de pago de los servicios prestados será exigible hasta el último día del periodo mensual efectivamente causado así como la prestación de los servicios, dentro de igual término.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN**–Se entiende prohibida toda forma de cesión del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD** –"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que les sea presentada es información confidencial, por lo cual se abstendrán de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte, la información que llegaren a descubrir, inferir o deducir."LAS PARTES" utilizarán la



**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

información que reciban únicamente para llevar a cabo las actividades inherentes a los acuerdos, convenios, ofertas o contratos que los vinculen, por lo cual, harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados la obligación de confidencialidad. Toda documentación en medio físico o magnético que reciban deberá ser devuelta o destruida dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de terminación de "El Contrato", debiendo proceder de acuerdo a lo que la parte instruya por escrito. En el segundo de tales eventos, deberán dejar a disposición la constancia de destrucción. "LAS PARTES" acuerdan que la Información Confidencial conocida en virtud de las aproximaciones previas y posteriores, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación, podrá ser usada únicamente por cada parte, sus socios, directores, administradores, operadores y empleados de confianza, y exclusivamente para los fines de las negociaciones y de "El Contrato" mismo. Por lo tanto, deberán:

1. Mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones de toda información verbal y escrita que por cualquier medio reciban, conozcan, analicen y procesen.
2. No divulgar, comunicar, ni utilizar con la competencia, sus proveedores y terceros, ni con otros proponentes, los datos, informaciones, ideas, conceptos, criterios y documentos que reciban, los cuales sólo podrán ser usados para efectos exclusivamente del proceso de acercamiento previo y posterior, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación.
3. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas de los acercamientos previos y posteriores así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación, de cualquier información de carácter técnico, financiero, comercial, o que les sea revelada, así como de cualquier información, métodos, sistemas, procedimientos e ideas presentados, y que lleguen a ser empleados en la relación jurídica.
4. La obligación de confidencialidad estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En todos los demás casos la confidencialidad se prolongará más allá de los acercamientos previos y posteriores así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de la presentación de la información, y de la vigencia de cualquier relación que surja entre las partes o llegue a existir por el término que establezcan las partes. Se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial la siguiente información:
  - a.) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad;
  - b.) La información que con posterioridad al Acuerdo de Confidencialidad se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
  - c.) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
  - d.) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
  - e.) La información que la parte propietaria de la misma autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público.
5. Abstenerse de usar, divulgar o difundir ilegítimamente la información que reciban, que de alguna forma pueda afectar o lesionar los intereses de LA PARTE.
6. Respetar los derechos intelectuales y de autor que con ocasión de la información a la que tengan acceso, quedando prohibida toda reproducción total o parcial. En caso de cualquier divulgación o pérdida de la Información Confidencial, el destinatario notificará de inmediato a LA PARTE que pueda resultar afectada.

Para efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan las siguientes definiciones:



**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

Información Confidencial.- Es toda información, oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegare a existir, tal como: documentos, medios magnéticos o electrónicos, etc., relacionada directa o indirectamente con planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones, especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras partes, tarifas y precios de productos y servicios, diseños, dibujos, software, datos, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, knowhow y otras informaciones de negocios o técnica, información sobre el recurso humano, contenida en manuales de operación, o cualquier otro medio, y toda aquella información adicional que las partes distingan como "Confidencial", en conjunto con cualquier otra información que, en el curso normal de los negocios sería considerada como confidencial.

Secretos Industriales.- Se entiende por este término: 1) La información con potencial o que directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso; y 2) La información lograda bajo las negociaciones y que bajo condiciones comerciales razonables adopten el carácter de confidencial.

Medios de Información.- Se entiende por este término, cualquier tipo de encuesta, búsqueda, investigación, dato, informe, base de datos, manual, contrato, acuerdo, instrucción, memorando interno, oferta, balance, estado financiero, comunicación interna o externa, o cualquier tipo de reseña, dictamen contenido en un medio físico o electrónico, papel, disquetes, disco duro, en cintas, entre otros, y en general, cualquier elemento que contenga información sobre LA PRESTADORA, sus actividades, sus clientes o las actividades desarrolladas por estos.

Manipulación.- Se entiende por este término, la operación, manejo o maniobra tendiente a utilizar la información. La manipulación no permitida incluye no sólo la reproducción (copia, fotocopia, grabado, etc.) de la mencionada información, sino también la comunicación hablada o escrita de la misma a terceros ajenos o a personas no autorizadas para conocer, manipular y mantener dicha información confidencial.

En el evento de incumplimiento del deber de confidencialidad LA PARTE afectada tendrá derecho a reclamar a la otra PARTE el pago de los perjuicios causados que podrán ser exigidos procesal y extraprocesalmente con la presentación de "El Contrato" y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento junto con las respectivas pruebas que lo acrediten y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian "LAS PARTES". Las obligaciones aquí previstas estarán vigentes por un término igual al término de ejecución de "El Contrato" que los vincula, adicionado en un plazo de cinco (5) años. En caso de terminación anticipada de los anteriores, estas obligaciones subsistirán por el término adicional aquí establecido, contado a partir de la fecha de la terminación efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: HÁBEAS DATA.** Las partes se autorizan mutuamente para que la información por ellas mutuamente suministrada pueda ser almacenada en sus bases de datos y usada con fines contractuales, estadísticos y comerciales. AUTORIZAN el envío de mensajes a través de correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación, relativa a: información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, relacionada directa o indirectamente con el contrato entre ellas suscrito. AUTORIZAN para ofrecerse mutuamente sus servicios; y para que les allegue información a través de los sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las



**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

características y condiciones del servicio en particular. AUTORIZAN a verificar la información y datos consignados, ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras no sea revocada la presente autorización. AUTORIZAN para consultar y reportar información financiera negativa veraz a Centrales de Riesgo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS -**

**12.1)** Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia en relación con los términos de "El Contrato" y los términos de la propuesta de servicios se preferirán las disposiciones contenidas en "El Contrato".

**12.2)** Si surgiere alguna controversia entre las partes por razón de la interpretación, ejecución y cumplimiento de "El Contrato", "LAS PARTES" buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de la misma e invitará a la otra a una etapa de arreglo directo. La etapa de arreglo directo surtirá en un término máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la parte que tranza el conflicto jurídico contractual.

**12.3)** Si no hubiere arreglo entre las partes dentro del término establecido en el numeral anterior, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATANTE se obliga expresamente a entregar a EMERMEDICA la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, EMERMEDICA tendrá la facultad de dar por terminado el presente acuerdo. EL CONTRATANTE manifiesta que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer a la prestadora, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y LA PRESTADORA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: NOTIFICACIONES:**  
Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes al tenor de este contrato se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las siguientes direcciones:

**CONTRATANTE**

Atención: Gildardo Pérez Lopera

Dirección: carrera 47 49-12

Teléfono: 5115855

Fax: n-a

E-mail: gerencia@loteriademedellin.com.co

Ciudad: Medellín

**EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE-HOSPITALARIOS EN ÁREA PROTEGIDA**

**EMERMÉDICA**

Atención: Alejandra Cardona

Dirección: Carrera 47ª 5-100

Teléfono: 448 79 11

E-mail: Alejandra\_cardona@emermedica.com.co

Ciudad: Medellín

Las comunicaciones se entenderán entregadas:

**14.1.** En el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo.

**14.2.** En el caso de correo certificado, al tercer día hábil siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra.

**14.3.** En el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones aquí reportadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES -**

**15.1.)** Si cualquier disposición del presente contrato fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad judicial competente, dicha sanción no afectará las demás estipulaciones del contrato y, en consecuencia, las demás disposiciones no afectadas por la sanción continuarán con pleno efecto y vigor.

**15.2.)** La omisión en efectuar requerimientos de cumplimiento, no podrá entenderse como una renuncia a exigir el cumplimiento posterior. En consecuencia, las partes renuncian a cualquier requerimiento previo por mora o incumplimiento.

**15.3.)** El presente contrato y los documentos que forman parte integral del mismo contienen la totalidad de los acuerdos entre las partes, por lo que cualquiera otro verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza en relación con el mismo objeto, no tendrá efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO -** El presente contrato se regirá por lo dispuesto por las normas generales de derecho en materia de contratación civil y comercial, y por las demás normas que le sean aplicadas conforme su naturaleza.

Para constancia de lo anterior las partes firman el presente documento en la ciudad de Medellín y Bogotá, el día 24 de Enero de 2019 en dos ejemplares del mismo tenor.

**EMERMÉDICA SA**



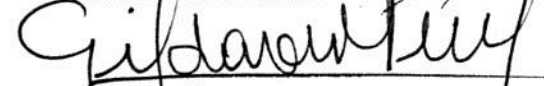
**EDUARDO MEOLA DE FEX**

C.C. No. 791558.293 de Bogotá

**Representante Legal**

25 ENE. 2019

**LOTERÍA DE MEDELLÍN**



**GILDARDO PÉREZ LOPERA**

C.C. No.

**Representante Legal**

